



ANUNCIO AL ACTA NÚM. 12

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER TEMPORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS E INSCRITAS COMO DEMANDANTES DE EMPLEO DESEMPLEADAS, AL AMPARO DE LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN DE 4 DE ABRIL DE 2025, DEL CONSEJERO, POR LA QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DEL ACUERDO DE 1 DE ABRIL DE 2025, DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

1 PUESTOS DE LIMPIADOR-A COLEGIO

TRIBUNAL DE SELECCIÓN		
PRESIDENTE	VOCALES	SECRETARIA
José Manuel Torvisco Pardo	Consuelo Martínez Antúnez Inmaculada C. García Núñez	M ^a Montserrat Morera Varón

Designados al efecto por Decreto de la Alcaldía de fecha 28 de agosto de 2025, y, a la vista de las listas definitivas de personas admitidas y excluidas, según listado y expedientes que se hace entrega al Tribunal, entienden los miembros que no concurren en los mismos ninguna de las circunstancias previstas como causas de abstención en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, ni ha realizado tareas de preparación a aspirantes a pruebas selectivas en los 5 años anteriores a la fecha inicio de la convocatoria, adoptando los siguientes acuerdos:

Identificación de la sesión:

Núm. de la sesión: 12/2025

Orden del día y desarrollo de la sesión:

Con fecha 22 de septiembre de 2025 a las 8:15 horas Revisión de las alegaciones presentadas en plazo al acta nº 10 al puesto de trabajo de limpiador-a colegio, una vez entregada por parte de la Secretaría del Ayuntamiento las reclamaciones presentadas, se ACUERDA:

Primera:reclamación presentada por D^a Alicia Silva Méndez.

En relación con la alegación formulada por la recurrente, mediante la que solicita que se le valore la puntuación correspondiente al tiempo en situación de desempleo, procede señalar lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en la Base Cuarta, apartado d) "Otros" de las Bases de la convocatoria, el mérito relativo *al tiempo acreditado en situación de desempleo legal* debe justificarse exclusivamente mediante certificado de periodos de inscripción emitido por el SEXPE, advirtiéndose expresamente en las mismas que *"en ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente"*.

Examinada la documentación aportada junto a la solicitud, se constata que la aspirante no adjunta el certificado específico exigido por las Bases, por lo que no procede valorar dicho mérito en la baremación.

En consecuencia, la alegación presentada queda desestimada por este Tribunal al no haberse cumplido con el requisito documental establecido en las Bases de la convocatoria.

Segunda: Reclamación presentada por D^a. M. Fátima Ramallo González

En relación con la alegación formulada por la aspirante, en la que solicita que se le valore la situación en desempleo aportado, en este momento procesal certificado del SEXPE, procede manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en la Base Cuarta, apartado b) y d) de las Bases de la convocatoria, únicamente serán valorados en la fase de concurso los méritos alegados y presentados junto a la solicitud, advirtiéndose expresamente que "en ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente"

Por tanto, al no haber sido aportado el certificado de periodos de inscripción emitido por el SEXPE en el momento de la presentación de la solicitud, no procede valorar dicho mérito en fase de alegaciones, dado que supondría una ampliación del plazo de presentación documental no prevista en las Bases.

Asimismo, respecto a la petición de que se le valore como experiencia profesional los periodos trabajados como peón de usos múltiples y pinche de cocina en el Ayuntamiento de Olivenza, alegando que desarrollaba también funciones de limpieza, procede señalar:

- Conforme a las Base Cuarta, apartado B) Experiencia Profesional, solo se valorará la experiencia acreditada en el mismo puesto objeto de la convocatoria.
- La aspirante no presentó junto a la solicitud la documentación exigida (informe de vida laboral) ni marcó la casilla de experiencia en ayuntamiento de Olivenza en la solicitud, por lo que tampoco puede valorarse en este momento.
- Además, los puestos desempeñados no se corresponden con la categoría objeto de la presente convocatoria, no siendo por tanto equiparables.

En consecuencia, este Tribunal desestima la alegación presentada, manteniéndose la baremación provisional publicada.

Sin más asuntos por tratar, finaliza la sesión siendo las nueve horas, de la que yo, la secretaria doy fe.

La Secretaria.,



M^a. Montserrat Morera Varón